



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 057

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/10/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2016 00385 00	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	NESTOR SANTAMARIA ARCHILA	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00877 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO EN LIQUIDACION	MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO AUTO Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA NUEVA EPS	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00577 00	Ejecutivo Singular	DARCY MARITHZA SILVA TOLOZA	JOSE DANIEL CALDERON MENDOZA	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO AUTO Y REQUIERE APODERADA PARTE DEMANDANTE	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00577 00	Ejecutivo Singular	DARCY MARITHZA SILVA TOLOZA	JOSE DANIEL CALDERON MENDOZA	Auto agrega despacho comisorio	03/10/2023	2	
68001 40 03 010 2019 00698 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JOSE DAVID SANCHEZ CUERVO	Auto de Tramite RESOLVE PETICION DEL DEMANDADO	03/10/2023	2	
68001 40 03 010 2021 00109 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ARSENIO GOMEZ MANCILLA	Auto de Tramite ORDENA REMITIR EJECUCION	03/10/2023		
68001 40 03 010 2021 00471 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN	JAIME ALEJANDRO CONTRERAS MARTINEZ	Auto ordena emplazamiento	03/10/2023		
68001 40 03 010 2021 00478 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	PABLO RIVERA PEREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Y remite a ejecución	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00483 00	Ejecutivo Singular	WILSON RICO RUBIO	CATALINA ROJAS PINTO	Auto inadmite demanda A continuación de la principal	03/10/2023	2	
68001 40 03 010 2021 00705 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	HELGA JOHANA MAHECHA SILVA	Auto Ordena Entrega de Titulo	03/10/2023		
68001 40 03 010 2021 00709 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO	Auto decreta medida cautelar	03/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00800 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER LIMITADA	ANGELICA LENGERKE JORDAN	Auto de Trámite Tiene en cuenta dirección	03/10/2023		
68001 40 03 010 2022 00161 00	Ejecutivo Singular	YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON	MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00563 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	RAFAEL PEREZ ANGEL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	03/10/2023	1	
68001 40 03 027 2022 00592 00	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES BUCAROS S A	HERMINDA RANGEL DE TELLEZ	Auto resuelve sustitución poder	03/10/2023		
68001 40 03 010 2022 00687 00	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN S.A.S.	GERMAN ARIAS JIMENEZ	Auto de Trámite Tiene en cuenta dirección	03/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00123 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.	SERGIO PEDRAZA PEDRAZA	Auto que Ordena Correr Traslado Liquidación crédito	03/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00204 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.	DELMINSON RIVAS CARDONA	Auto decreta medida cautelar	03/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00233 00	Ejecutivo Singular	MANUEL ENRIQUE ROMERO CALDERON	ROYER ESCOBAR AHUMADA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00333 00	Realización de Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	EDICSON ZAMORA FONSECA	Auto termina proceso	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00334 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-	ALEXANDER BACCA MACHADO	Auto que Ordena Correr Traslado Liquidación crédito	03/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00388 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	MEDARDO MOJICA ALVAREZ	Auto de Trámite	03/10/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00443 00	Ejecutivo Singular	MARCO ALEXANDER JURADO LEON	FRANCIA ELENA TORREGROSA TORRENCILLA	Auto Requiere Apoderado	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00553 00	Abreviado	INMOBILIARIA NORIEGA CAMPIÑO LTDA	FABIO AUGUSTO VASQUEZ MONTAÑEZ	Auto admite demanda	03/10/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00565 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	DANIEL ORLANDO BERNAL AMARIS	Auto decreta medida cautelar	03/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00565 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	DANIEL ORLANDO BERNAL AMARIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00571 00	Ejecutivo Singular	HECTOR MARTINEZ FLOREZ	LEONARDO ROMERO ORTEGA	Auto inadmite demanda	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00572 00	Ejecutivo Singular	ELIAS IBRAHAM FEGHALI	ROBERTO CAHUASQUI CONEJO	Auto inadmite demanda	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00573 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JULIO CESAR MONSALVE NOVA	ANDREA PAOLA MARTINEZ VELASCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00574 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO CAÑON FLECHAS	ANA YURLEBI SARMIENTO ESTEVEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00574 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO CAÑON FLECHAS	ANA YURLEBI SARMIENTO ESTEVEZ	Auto decreta medida cautelar	03/10/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00575 00	Ejecutivo Singular	MONTACARGAS EL CORONEL LTDA.	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00575 00	Ejecutivo Singular	MONTACARGAS EL CORONEL LTDA.	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	Auto decreta medida cautelar	03/10/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00576 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	JOSE ORLANDO PORRAS SARMIENTO	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.	Auto admite demanda	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00577 00	Monitorio	JHON ALEXANDER PEREZ GALVIS	JOSE JESUS RUEDA QUINTERO	Auto inadmite demanda	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00578 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ACCESORIOS DE COLOMBIA ACCECOL LTDA	Auto decreta medida cautelar	03/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00578 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ACCESORIOS DE COLOMBIA ACCECOL LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00579 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR IVAN ARDILA FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00579 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR IVAN ARDILA FRANCO	Auto decreta medida cautelar	03/10/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00580 00	Realización de Garantía Real	BANCO FINANDINA S.A.	BLANCA NIEVES CASTILLO ARENAS	Auto inadmite demanda	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00581 00	Ejecutivo Singular	THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.	JUAN CARLOS SANCHEZ LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00581 00	Ejecutivo Singular	THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.	JUAN CARLOS SANCHEZ LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	03/10/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00582 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	03/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00582 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00583 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	LISBETH DAMARY SANGUINO JAIMES	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00583 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	LISBETH DAMARY SANGUINO JAIMES	Auto decreta medida cautelar	03/10/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00584 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RUDDY JONATHAN MANTILLA ACOSTA	Auto de Tramite Ordena devolver oficina judicial	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00585 00	Ejecutivo Singular	FLORENTINO SOLANO GALLO	MARIA ISABEL RAMIREZ RIOS	Auto Rechaza de Plano la Demanda Remite Juzgado Pequeñas Causas	03/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00586 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	ANYURY JARYNESLY JOYA QUIJANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00586 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	ANYURY JARYNESLY JOYA QUIJANO	Auto decreta medida cautelar	03/10/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00587 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR	JAISSON GABRIEL GALVIS LOAIZA	Auto inadmite demanda	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00588 00	Interrogatorio de parte	CINDY CATHERINE SALCEDO MANRIQUE	NATALY ARIAS PEÑA	Auto inadmite demanda	03/10/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00589 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	EDGAR APARICIO INFANTE	Auto decreta medida cautelar	03/10/2023		
68001 40 03 010 2023 00589 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	EDGAR APARICIO INFANTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2023		

LAS PROVIDENCIAS (AUTO O SENTENCIA) QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A RESERVA NO ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE MICROSITIO. EL JUZGADO OPORTUNAMENTE ENVIARÁ COPIA A LA PARTE, SI ACTÚA EN CAUSA PROPIA, O A SU APODERADO(A) JUDICIAL. EN LA PRESENTE PLANILLA, LA ACTUACIÓN CON DICHA RESERVA SE PUEDE DISTINGUIR EN COLOR ROJO.



MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2016-00385-00
Demandante: JUAN DE JESUS HERNANDEZ
Demandado: MARIA DEL PILAR BOJACA
Demandado: NESTOR SANTAMARIA ARCHILA
Asunto: **AUTO TOMA NOTA DEL REMANENTE**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el Juzgado 4° Civil Municipal de Bucaramanga solicita el embargo del remanente de los aquí demandados. Provea.

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Atendiendo el informe secretarial, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes de los demandados MARIA DEL PILAR BOJACA CARDENAS, c.c. No. 1.098.717.950 y NESTOR SANTAMARIA ARCHILA, c.c. No 13.930.041 solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No 1618 de fecha 1 de agosto de 2023 dentro del proceso ejecutivo radicado 2023-00437-00. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.57; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92530b8692bb2b14a8149cb86dbace4ca9b36fc114d64882451f7d0e1f7ac7aa**

Documento generado en 03/10/2023 11:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00577-00
Demandante: DARCY MARITHZA SILVA TOLOZA
Demandado: JOSE DANIEL CALDERON MENDOZA Q.E.P.D
CARLOS ALBERTO BARANDICA CRESPO
Asunto: **AUTO AGREGA DILIGENCIA**

Al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la devolución del despacho comisorio No. 118, allegado por el Inspector de Policía Urbano de la Alcaldía de, sin diligenciar. Provea.

Bucaramanga. 3 de octubre de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial agrega el despacho comisorio No. 118 de fecha 23 de octubre de 2019 de 2020, sin diligenciar, toda vez que el Inspector de Policía Urbano 1 de la Alcaldía de Bucaramanga, al momento de realizar la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio no se pudo realizar la misma, en vista que la persona interesada en la diligencia no se hizo presente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.57; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c718a322165c681382aff84f53906eef3abeba1c76dbd9a725c8b28be06625**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00577-00
Demandante: DARCY MARITHZA SILVA TOLOZA
Demandado: JOSE DANIEL CALDERON MENDOZA Q.E.P.D
CARLOS ALBERTO BARANDICA CRESPO
Asunto: **AUTO DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA**

Al despacho de la señora Juez informando que el proceso se encontraba interrumpido y se estaba realizando la notificación de la madre del demandado JOSE DANIEL CALDERON MENDOZA (q.e.p.d.) Provea.

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Revisadas las actuaciones dentro del presente tramite, se tiene que estando interrumpido el proceso, la parte actora procedido a notificar a la señora **BERTHA MENDOZA VALDIBIESCO**, madre del demandado JOSE DANIEL CALDERON MENDOZA (q.e.p.d.), allegando los anexos de la demanda y del mandamiento de pago, pero omitiendo el resultado de la notificación personal por el respectivo servicio postal de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., razón por la cual se dejara sin efecto el auto adiado del 26 de septiembre de 2023 que ordenaba la realización de la respectiva notificación so pena de desistimiento tácito, teniendo en cuenta que las únicas providencias que atan al Juez son las sentencias y así para continuar con el trámite del proceso, se requiere a la apoderada de la parte demandante para allegue el respectivo resultado de la precitada notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.57;
hoy 4/10/2023.


MARTHA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0939f916e46f64974197f5c9972cf4df644fd34cd3f93438b95bb744b762c9**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00698-00
Demandante: VICTOR HUGO VALAGUERA REYES
Demandado: JOSE DAVID SANCHEZ CUERVO

Al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto al embargo y la inmovilización del vehículo de placas SLQ 18E en la ciudad de Barrancabermeja. Igualmente se informa que no se ha dejado a nuestra disposición ningún vehículo. Provea.

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Conforme al informe secretarial, se le informa a la parte demandada que de conformidad con el numeral 3 del artículo 597 del C.G.P. se podrá levantar el embargo si presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.57; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b339a69bb5e6433519ee7e12060ca7390e0c26c428c24a755bc867c5aaa7b8**

Documento generado en 03/10/2023 11:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

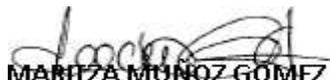


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00109-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CARLOS ARSENIO GOMEZ MANCILLA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento y remitir ejecución. Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beca7383a14450f817fcb2e49478186eae44be3d1caf2352a5800e0c61c301**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00471-00
Demandante: COOMULTRASAN
Demandado: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ y/o
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar el emplazamiento solicitado.
Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe de la oficina de mensajería, accédase a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, en consecuencia, **ORDENASE el emplazamiento** de los demandados **SERGIO ANDRES SUAREZ AGREDO y JAMES ALEJANDRO CONTRERAS MARTINEZ**, de conformidad con lo indicado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1aefafa4a8c1f5bc41b429de0de7a62db7a34f59c37a481b920e695eaea6c1**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00478-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
“COOMULFONCES”
Demandado: PABLO FERNANDO RIVERA PÉREZ y MARINA PÉREZ
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y LIQUIDACION DEL CREDITO Y
REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **PABLO FEERNANDO RIVERA PÉREZ y MARINA PÉREZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES”**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$511.392,00
TOTAL	\$511.392,00

TOTAL COSTAS: QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$511.392).

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. La demandada MARINA PÉREZ solicita la evolución de los depósitos judiciales que le fueron descontado. Bucaramanga. 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el pagador del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, respecto de la medida de embargo sobre la pensión de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

demandada MARINA PÉREZ, obrante en los archivos pdf números del 290 al 296 del cuaderno 1.

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procederá el despacho a aprobarla por estar ajustada a derecho y no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora, respecto a la solicitud de depósitos judiciales elevada por la demandada MARINA PÉREZ, el despacho le informa que revisado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que existe un (1) título de depósito judicial consignado a favor del presente proceso por valor de \$731.511, el cual no puede ser devuelto a la mencionada demandada, por cuanto los dineros depositados se deben tener como abono al momento de hacerse la entrega del mismo a la parte demandante.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f697ea778862070db0a918ebdf03126995d26c05def20385f0e27eb599265fa**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

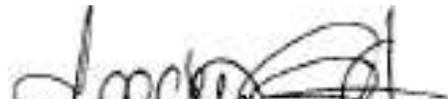


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS - EJECUTIVO A CONTINUACION - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00483-00
Demandante: WILSON RICO RUBIO
Demandado: CATALINA ROJAS PINTO
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la demanda presentada por CATALINA ROJAS PINTO para que se tramite a continuación de la demanda principal. Bucaramanga. 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva a continuación de la demanda principal de mínima cuantía, instaurada por **CATALINA ROJAS PINTO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad y actuando mediante apoderado judicial, contra **WILSON RICO RUBIO** con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan lo consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual la parte actora debe relacionar los hechos de la demanda.
2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 5° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que Indique en el acápite de las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.

3. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues se limitó a señalar el capital adeudado, sin tener en cuenta el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.
4. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.
5. De otra parte, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe manifestar y acreditar si la presente demanda, sus anexos y el escrito de subsanación fueron enviados simultáneamente a la parte demandada.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

demanda, allegando los ejemplares necesarios de la misma para traslado y archivo, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394861e51e78e4495df340458d50acf8a51b470bd87a56ff9fedb489f658aa53**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00705-00
Demandante: ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ
Demandado: HELGA JOHANA MAHECHA SULVA
Asunto: **OTROS AUTOS** – ORDENA ENTREGA TITULOS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar entrega de títulos por cuenta.
Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y como se observa que en el poder conferido tiene las facultades de recibir, se procede a ordenar la consignación de los depósitos judiciales a cancelar, en su cuenta de ahorro No. 60495539900, del Bancolombia.

En consecuencia, por secretaria realícese la consignación correspondiente, conforme a lo señalado anteriormente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaabd18ce7eda97986b6b7201af2b085a7b5659c6f8b31719df7b378773dc6e**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00161-00
Demandante: YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que la curadora ad-litem de la aquí demandada se notificó y no propuso excepciones de fondo dentro del término que ya feneció. Provea.

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Mediante providencia del 20 de mayo de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON**, contra **MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA**, para el pago de una suma de dinero más los intereses de mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

De otra parte, la demandada MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA no compareció a notificarse del auto proferido en su contra, previos los trámites pertinentes se dispuso su emplazamiento y luego de transcurrir los términos legales se procedió a designarles Curador Ad Litem mediante auto del 24 de noviembre de 2022, quien se notificó personalmente, el 5 de junio de 2023 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, según consta en el PDF 69 C1, quien no contesto la demanda y no propuso excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON**, contra **MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

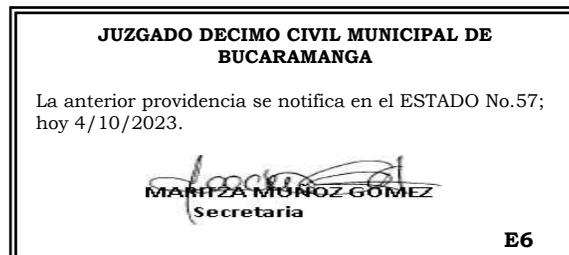
TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar. De conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000)** como agencias en derecho, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92a61301cd82f70ed38c23fe0f0e4c13cd635b50054ea4135140312ef5e865de

Documento generado en 03/10/2023 11:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00563-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: RAFAEL PEREZ ANGEL
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el aquí demandado se notificó y no propuso excepciones de fondo dentro del término que ya feneció. Provea.

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Mediante providencia del 25 de mayo de 2023, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** representado legalmente por **SOCORRO NEIRA GOMEZ**, para el pago de una suma de dinero más los intereses de mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

En este momento procesal se advierte que en el mandamiento de pago se indico que el demandado era ANGEL RAFAEL PEREZ cuando lo correcto es **RAFAEL PEREZ ANGEL**, razón por lo cual por ser procedente de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del C.G.P. se procederá a corregir el cambio de palabras o la alteración de las mismas y por ende se tendrá como demandado a RAFAEL PEREZ ÁNGEL, identificado con c.c. No 13.808.865.

Ahora, el proveído señalado, fue notificado personalmente en la secretaria del Juzgado al demandado RAFAEL PEREZ ÁNGEL el 1 de agosto de 2023, según consta en el PDF 79 C1 de conformidad con el artículo 290 y 291 del C.G.P., bajo los parámetros de ley, quien no contesto la demanda y no propuso excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN,** contra **RAFAEL PEREZ ÁNGEL,** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar. De conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

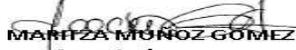
QUINTO: Señálese la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$231.000)** como agencias en derecho, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.57;
hoy 4/10/2023.


MARTZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5478d81a52ebfe4d43936e30787c2ca4841373cee41abc6bcde1a36b4ea3e993**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

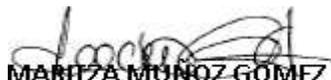


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-027-2022-00592-00
Demandante: TRNASPORTES BUCAROS S.A.
Demandado: HERMINDA RANGEL DE TELLES
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE SUSTITUCION DE APODERADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre sustitución de poder y dejar en conocimiento. Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Por ser procedente, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del C. G. P., se acepta la sustitución del poder que se hace en el escrito que antecede.

En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. **ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ** como apoderada sustituta de la Dra. **PATRICIA MENDOZA RIVERA**, en los términos y para los efectos inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46aed0637aca5abecb3a7d692098340c1ec42897c4da7a448e61d176cc7ca8a**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-123-00**
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: SERGIO PEDRAZA PEDRAZA
Asunto: **TRASLADO CREDITO-**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d81f7fa3382e75657aa2ed9c43cf829c1e484d0ca54289e9d20d3b26fc59c28**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00233-00
Demandante: MANUEL ENRIQUE ROMERO CALDERON
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ROGER ESCOBAR AHUMADA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el aquí demandado se notificó y no propuso excepciones de fondo dentro del término que ya feneció. Provea.

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Mediante providencia del 25 de mayo de 2023, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **MANUEL ENRIQUE ROMERO CALDERON**, contra **ROGER ESCOBAR AHUMADA**, para el pago de unas sumas de dinero más los intereses de mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

El proveído señalado, fue notificado por conducta concluyente mediante auto adiado del 18 de julio de 2023, según consta en el PDF 39, 42 y 45 del C1 de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., bajo los parámetros de ley, quien no contesto la demanda y no propuso excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **MANUEL ENRIQUE ROMERO CALDERON**, contra **ROGER ESCOBAR AHUMADA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

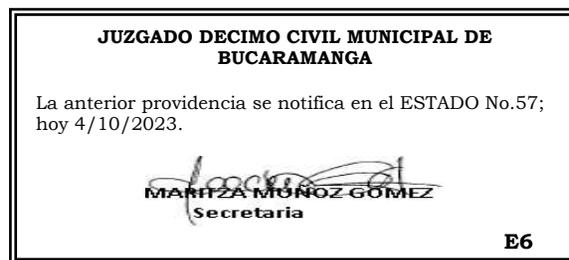
TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar. De conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.546.000)** como agencias en derecho, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1357fe2b98142d5c8a04f2bd552d6f419982bf50acd2f36128f1a1c614bea1**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

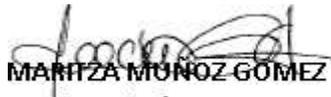


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00333-00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: EDICSON ZAMORA FONSECA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

Al despacho de la Señora Juez, informando que solicitan la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2022

Allega el apoderado del acreedor garantizado escrito de terminación de la ejecución en atención al acuerdo que se llegó con el garante, en el cual el deudor ha pagado parcialmente la obligación con prórroga del plazo, conforme al formulario de registro de terminación de la ejecución que se anexa.

Ahora, por ser procedente la solicitud de conformidad con el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, el despacho accede a la terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria.

En consecuencia, se ordena levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas vehículo de placas **FSP 766**, marca Renault, línea Duster Intens 4x2, de servicio particular, clase Camioneta, modelo 2020, color GRIS ESTRELLA, chasis 9FBHSR5B6LM100998, motor y de propiedad de **JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA**, con c.c. No. 1.098.748.650.

Respecto a la entrega del vehículo, conforme a lo informado por el apoderado, el deudor les hizo la entrega del vehículo objeto de aprehensión, razón por la cual deberán obrar conforme a lo acordado.

Líbrese oficio a la Policía Nacional Automotores y comuníquese al apoderado y deudor de la obligación a sus respectivos correos electrónicos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.57;
hoy 4/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540409a26dd36b0414eb0e93b83a14aed6b31db11fdf3894b06ff0e86d6e1d8**

Documento generado en 03/10/2023 11:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-334-00
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: ALEXANDER BACCA MACHADO, JENNY SUSANA GONZALEZ MORENO
Asunto: **TRASLADO CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f75c00bc78c42a9f16948bf2d5e68810e10af398b58b7d01e99f5404cabdb77**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00388-00
Demandante: VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: SUGENIS GUTIERREZ CARCAMO Y OTRO
Asunto: AUTO ORDENA OFICIAR A EPS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente a la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS S.A.S. Bucaramanga. 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a la **E.P.S. SANITAS S.A.S**, para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registra en su base de datos de la señora **SUGENIS GUTIERREZ CARCAMO**, identificada con la C.C. No. **1.098.622.016**; igualmente para que informe el nombre de la empresa mediante la cual se encuentra afiliado y la dirección de la misma. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN.</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0d7b45e8da7bd69843d108f4f3bd17152f3c3b62918da87586a1718d9548ae**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00443-00
Demandante: MARCO ALEXANDER JURADO LEON
Demandado: FRANCIA ELENA TORREGROSA TORRENCILLA
Asunto: **OTROS AUTOS** – PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto de autorización otorgada por la parte actora para revisión de expediente. Bucaramanga. 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Previo a tener a la señora KATHERIN VANESSA AREVALO CHAVEZ como dependiente judicial, se requiere a la parte accionante para que aporte la certificación de estudiante activa de derecho, o bien, si cuenta con licencia temporal, conforme el artículo 123 C.G.P, concordante con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Igualmente, se le informa al apoderado de la parte actora que el acceso al expediente digital, se le compartió el día 18/09/2023 por la plataforma VISOR de la rama judicial, con el cual puede revisar y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN.</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b875589034407217029bad8fd19b2e44f3a38826b2afea4426b85cb41b49f7a**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00553-00**
Demandante: INMOBILIARIA NORIEGA CAMPIÑO LTDA.
Demandado: FABIO AUGUSTO VASQUEZ MONTAÑEZ Y OSMAR FERNEY LOPEZ MONTAÑEZ.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO ADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la presente demanda de restitución de inmueble. Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Hallándose reunidos los requisitos legales y siendo este despacho competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda **VERBAL SUMARIA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por la sociedad **INMOBILIARIA NORIEGA CAMPIÑO LTDA.**, en contra de los señores **FABIO AUGUSTO VASQUEZ MONTAÑEZ Y OSMAR FERNEY LOPEZ MONTAÑEZ.**

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

TERCERO: De igual manera se le requiere para que siga depositando los cánones que se vayan causando durante el proceso, pues de no hacerlo se le impondrá las sanciones de que trata el punto anterior.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: En cuanto al reconocimiento de la cláusula penal, se resolverá en el momento oportuno

QUINTO: Téngase a la doctora **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba6b0841ee3eb1a8ebc6f5938e9c7f597bd9939da968355a1d6c06048445ef6**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00565-00
Demandante: BANCIEN S.A. -BAN100 S.A.-
Demandado: DANIEL ORLANDO BERNAL AMARIS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

La sociedad **BANCIEN S.A.**, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra de **DANIEL ORLANDO BERNAL AMARIS**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 000007720264321, aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ídem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **BANCIEN S.A.**, y en contra de **BAUDILIO GIL MARTINEZ**, por la siguiente suma:

- **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.370.240)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 000007720264321, más sus intereses moratorios causados desde el día 13 de mayo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- **CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$104.934)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde septiembre 13 de 2023 hasta mayo 12 de 2023.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **Angélica Mazo Castaño** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6aeb8ec7e3d9b6a7b95545eba73909eee0857a5ff96d4bb0c792bd345cc7aaf**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

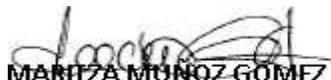


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00571-00
Demandante: HECTOR MARTINEZ FLOREZ
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CONSUELO AYALA BAYONA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LEONARDO ROMERO ORTEGA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada a nombre propio por **HECTOR MARTINEZ FLOREZ**, contra **CONSUELO AYALA BAYONA y LEONARDO ROMERO ORTEGA**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Debe individualizar cada una de las pretensiones contenidas en cada titulo valor-letras de cambio, especificando tanto el capital como los respectivos intereses.
- 2) Debe especificar la dirección y lugar de notificaciones de cada uno de los demandados y manifestar bajo la gravedad de juramento si desconoce el correo electrónico de ambos demandados.
- 3) Finalmente, debe aclarar el número de identificación tanto del demandante como del demandado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 57; hoy 04/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0c264a31ba0618ec3ffc1629d82296477861e1bd939f757d6cbd441a64ac57**

Documento generado en 03/10/2023 11:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00572-00
Demandante: ELIAS IBRAHAM FEGHALI
Demandado: ROBERTO CAHUASQUI CONEJO
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **ELIAS IBRAHAM FEGHALI**, mayor de edad y vecino de esta ciudad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **ROBERTO CAHUASQUI CONEJO**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes legales, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique el domicilio de la parte demandante y demandada.
2. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Debe manifestar en los hechos si el demandado hizo abonos al capital, teniendo en cuenta que en el hecho quinto narra que adeuda un saldo del capital, sin incluir interés.
 - Igualmente debe indicar la fecha en que incurrió en mora el demandado en el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada para cobro ejecutivo.
3. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, como lo indica la norma.

4. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (letra de cambio), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**, como apoderado de la entidad demandante CONTINENTAL DE MATERIALES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARTHA MUÑOZ GOMEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f49709c7d8ed0bd47aabb61b339346e1e68791646f03b4eda08496fb66eca1**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00573-00**
Demandante: JULIO CESAR MONSALVE NOVA
Demandado: ANDREA PAOLA MARTINEZ VELASCO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

El señor **JULIO CESAR MONSALVE NOVA**, presenta demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **ANDREA PAOLA MARTINEZ VELASCO**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses remuneratorios y moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, por lo demás, la primera copia de la Escritura Pública No. 7045 del 24 de noviembre de 2022 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre la cuota parte del bien dado en hipoteca, de conformidad a lo establecido por el artículo 468, numeral 2° del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

De otro lado se advierte que se trata de un proceso de menor cuantía, teniendo en cuenta el capital y sus intereses al momento de la presentación de la demanda.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **JULIO CESAR MONSALVE NOVA**, y en contra de **ANDRES PAOLA MARTINEZ VELASCO**, por la siguiente suma:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)** como capital, más sus intereses remuneratorios causados desde el 24 de noviembre de 2021 hasta el 24 de abril de 2022, al 2% mensual, y moratorios causados desde el día 25 de abril de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Por ser procedente y por tratarse de hacer valer la hipoteca, se ordena el embargo del 1.56% del inmueble distinguido con la matrícula **300-167853**, de propiedad de la demandada ANDREA PAOLA MARTINEZ VELASCO, c.c. No. 1.098.647.679. Para el efecto líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. **ESPERANZA NIÑO LIZARAZO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1feb2260d29e3449583a98252c4cb0d1e952467fe78310dee5de270acb7c19a**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00574-00
Demandante: ANA YURLEBI SARMIENTO ESTEVEZ
Demandado: LUIS ALFREDO CAÑON FLECHAS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

La señora **ANA YURLEBI SARMIENTO ESTEVEZ**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **LUIS ALFREDO CAÑON FLECHAS**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, las leras de cambio que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **ANA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

YURLEBI SARMIENTO ESTEVEZ y en contra de **LUIS ALFREDO CAÑÓN FLECHAS** por las siguientes sumas:

- a. **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$1.670.000)**, por concepto de capital estipulado en la letra de cambio No.4 suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de octubre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- b. **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**, por concepto de capital estipulado en la letra de cambio No.5 suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de noviembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- c. **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**, por concepto de capital estipulado en la letra de cambio No.6 suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- d. **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**, por concepto de capital estipulado en la letra de cambio No.7 suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de enero de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- e. TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**, por concepto de capital estipulado en la letra de cambio No.8 suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de febrero de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- f. TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**, por concepto de capital estipulado en la letra de cambio No.9 suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- g. TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**, por concepto de capital estipulado en la letra de cambio No.10 suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de abril de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **ANGIE LIZETH CAMACHO ATUESTA**, como apoderada judicial de la demandante.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d537522526d7a321f340254cebab6171bf42f5ca56bf84c467e9d8df169ffab**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

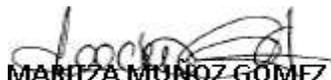


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00575-00
Demandante: MONTA CARGAS EL CORONEL S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
1. PJ – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

MONTA CARGAS EL CORONEL S.A.S., representado legalmente por ANIBAL LOPEZ PARRA, presenta mediante apoderado judicial demanda ejecutiva en contra de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, las facturas electrónicas de venta con sus respectivos certificados de existencia de las facturas electrónicas, aceptación expresa de las mismas y los acuse de recibidos de las facturas, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MONTA CARGAS EL CORONEL S.A.S.**, y en contra de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** por la siguiente suma:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FV-2-2219

- a. **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.627.500)**, como capital, más



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

sus intereses moratorios causados desde el 2 de febrero de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FV-2-2238

a. OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.627.500), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FV-2-2247

a. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.817.500), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 5 de abril de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 57; hoy
04/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a5e940ae42f058797e18031b174e17491cb42e8394bc84cda7cd2bd36a05d6**

Documento generado en 03/10/2023 11:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

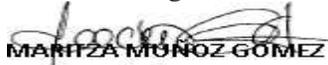


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Proceso: LIQUIDATORIO - LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00576-00
Deudor: JOSE ROLANDO PORRAS SARMIENTO
Acreedores: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A. Y OTROS
Asunto: AUTO ADMITE PROCESO LIQUIDATORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Remitida la solicitud de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** por parte de la **FUNDACIÓN LOBORIO MEJÍA**, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por **JOSE ROLANDO PORRAS SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.094, en calidad de deudor y de otro lado fungen como acreedores **INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A., CREDIVALORES, REFINANCIA S.A., BANCO FINANDINA y PAULA ANDREA ORTIZ MARQUEZ.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 563 del CGP, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **JOSE ROLANDO PORRAS SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.094, en calidad de deudor, trámite en que fungen como acreedores **INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A., CREDIVALORES, REFINANCIA S.A., BANCO FINANDINA y PAULA ANDREA ORTIZ MARQUEZ.**

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, **DESÍGNESE** como **LIQUIDADOR** dentro del presente asunto a:

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL
AIDA MARIA RODRIGUEZ DIAZ	Calle 55 A No. 27-41 Apto 304 Edificio Luis Carlos	Bucaramanga	6076575074 3002170099 3187550619	aidarodriguez47@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como **honorarios provisionales** para la liquidadora designada la suma de **\$19.350** (1.5%) y por concepto de **gastos provisionales** para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley la suma de **\$500.000**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo de **JOSE ROLANDO PORRAS SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.094.

CUARTO: ORDENESE a la auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional “**EL TIEMPO**”, “**EL ESPECTADOR**” o “**VANGUARDIA LIBERAL**” en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE a la auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra de **JOSE ROLANDO PORRAS SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.094, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte interesada **JOSE ROLANDO PORRAS SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.094, cumplir con la exigencia a que alude el párrafo del artículo 564 del C. G. del P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020. Para efectos de la publicación de la enunciada providencia, señálese como medio de amplia circulación nacional a los diarios “**EL TIEMPO**”, “**VANGUARDIA LIBERAL**” y “**EL ESPECTADOR**”,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

debiéndose surtir la publicación en alguno de ellos el día domingo.

OCTAVO: PREVENGASE al deudor **JOSE ROLANDO PORRAS SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.094, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, **JOSE ROLANDO PORRAS SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.094, para que solo paguen a la liquidadora advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la DIAN**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia **informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público.**

DECIMO PRIMERO: Comuníquese el presente proveído a la DIAN, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez



Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da2c601bed315176b972b53dd65143a626b5d71a3a7a41fb7020474024cc584**

Documento generado en 03/10/2023 11:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: MONITORIO – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00577-00
Demandante: JHON ALEXANDER PÉREZ GALVIS
Demandado: JOSÉ DE JESÚS RUEDA QUINTERO
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda monitoria recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda monitoria, instaurada por **JHON ALEXANDER PÉREZ GALVIS**, contra **JOSÉ DE JESÚS RUEDA QUINTERO**, con el objeto de examinar si es procedente su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Por tratarse de un proceso declarativo, se debe acompañar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (art. 621 del C.G.P.).
2. El numeral 4° del artículo 420 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados con la información sobre el origen contractual de la deuda, su monto exacto y sus componentes, motivo por el cual la parte actora debe corregir o aclarar lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Debe aclarar el hecho segundo, en el sentido de indicar el monto de las sumas de dinero entregadas al aquí demandado, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.
3. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 3° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para corrija lo siguiente:
- Debe corregir las pretensiones señalando en forma separada lo que pretende, relacionando cada uno de los valores por los cuales solicita se libre mandamiento de pago, indicando tanto el nombre del demandante como del demandado.
 - Igualmente lo debe hacerlo respecto de los intereses de mora, indicando la fecha a partir de la cual solicita el pago de los mismos, toda vez que indica una fecha diferente a la narrada en los hechos de la demanda, en la cual fueron entregados los dineros al demandado y no como lo solicita.
4. Igualmente la norma en cita dispone que debe hacer la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
5. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica del apoderado, de la parte actora y de la parte demandada.
6. De otra parte, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe manifestar y acreditar que la presente demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación fueron enviados simultáneamente a la parte demandada.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda monitoria de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho a la Dra. **DIANA MALLERLY PÉREZ FLÓREZ**, como apoderada del demandante **JHON ALEANDER PÉREZ GALVIS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303397e5a7482d6ac8a1ed96f6a45227f1f0c4541e8ba61fe1a00fad47b1fae2**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00578-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ACCECOL S.A.S., LUIS ALBERTO MEZA ZAPATA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra de **LUIS ALBERTO MEZA ZAPATA** y la sociedad **ACCECOL S.A.S.- ACCESORIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 627552 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de LUIS ALBERTO MEZA ZAPATA y sociedad ACCECOL S.A.S.- ACCESORIOS DE COLOMBIA S.A.S., ACCECOL S.A.S.-, por la siguiente suma:

1. **CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$123.686.466)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 627552, más sus intereses moratorios causados desde el día 31 de agosto de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

2. **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.309.074)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados hasta el 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Reconocer personería al Dra. **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3c5123891a71a0f6c69c07813864d163bfabd9343995bc2a787582cc4cc89c**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00579-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: EDGAR IVAN ARDILA FRANCO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por Mónica Trinidad Serrano Quiñonez, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía en contra de **EDGAR IVAN ARDILA FRANCO**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de plazo y de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por Mónica Trinidad Serrano Quiñonez, y en contra de **EDGAR IVAN ARDILA FRANCO** por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- a. CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$121.566.666) PESOS MCTE** por concepto de capital estipulado en el pagaré 680269 suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 31 de agosto de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- b. TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$35.370.631)** por concepto de intereses corriente causados y no pagados hasta el 30 de agosto de 2023 (fecha vencimiento del pagare) liquidados a la tasa del DTF+13.57 puntos sobre el valor del capital.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase al Dr. **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como apoderado judicial de la entidad demandante para efectos del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d96c7283fc88b68694896ef7001722f205cd078cb72abdc3e781f459f6e3835**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00580-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado: BLANCA NIEVES CASTILLO ARENAS
Asunto: **AUTO INADMITE DILIGENCIAS**

Recibida de la Oficina Judicial las diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA en la fecha pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 03 de octubre de 2023

Previo a resolver la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas HDN 145, **REQUIÉRASE** a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de rechazo:

ACLARE bajo la gravedad del juramento que el original del título ejecutivo CONTRATO DE PRENDA está bajo su custodia o tenencia y especifique el lugar donde se encuentra el título.

INDIQUE al despacho el lugar en que se ubica el bien objeto de la solicitud de aprehensión, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Corte, según los cuales “(...) *las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación*” (CSJ, AC747-2018, se resalta).

Finalmente, se **RECONOCE** a la Dra. **LAURA RODRIGUEZ ROJAS**, como apoderado judicial del acreedor garantizado para que



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

lo represente en las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 57; hoy 04/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6341e21a97021ec697b10890e80abc64605f5548b80aca851fba8c7c21da73f4**

Documento generado en 03/10/2023 11:12:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00581-00
Demandante: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.
Demandado: JUAN CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

La sociedad **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, con domicilio en Floridablanca y representada legalmente por ELVIA CECILIA BAREÑO SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de la misma municipalidad, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JUAN CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ**, mayor de edad y vecino de Calarcá-Quindío, para que se dicte mandamiento de pago por la suma de dinero indicada en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No.0391, aportado como título ejecutivo, aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, el pagaré No.0391 por valor de \$6.160.000, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la sociedad **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

con domicilio en Floridablanca y representada legalmente por ELVIA CECILIA BAREÑO SÁNCHEZ, y en contra de **JUAN CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ**, mayor de edad y vecino de Calarcá Quindío, por las siguientes sumas:

- a. **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M.CTE. (\$6.160.000)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.0391, anexo a la demanda.
- b. Po los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 2 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN**, como apoderado de la sociedad demandante **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0094dcedad29026cc1be9cbdf362aca56e83d92a85679fa13b6995e0379d59ec**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00582-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALBERTO GUTIERREZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas.
Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva en contra de **ALBERTO GUTIERREZ**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en los pagarés aportados como títulos ejecutivos.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que los títulos valores aportados cumplen con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contienen una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ALBERTO GUTIERREZ**, por la siguiente suma:

1. **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.269.676)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 07 de febrero de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

2. **ONCE MILLONES VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.025.052)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 16 de febrero de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la sociedad **AECSA S.A.**, representada por DIANA CAROLINA RUEDA GRALVIS, como endosatario al cobro judicial de la entidad demandante.

CUARTO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 57. 0; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16b75c74b41ed68169bd66db1935a68433218a70e406705bfb544db7ff57ec4**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00583-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Demandado: WENDY MARCELA CABALLERO LIZCANO Y LISBETH DAMARY SANGUINO JAIMES
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., representado legalmente por Carlos Tayeh Díaz Granados obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **WENDY MARCELA CABALLERO LIZCANO Y LISBETH DAMARY SANGUINO JAIMES**, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., la declaración de pago y subrogación que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

Así mismo, solicita el cobro de los cánones que se sigan causando, los cuales serán denegados por cuanto el título allegado para el cobro de los cánones de arrendamiento es la declaración de pago y subrogación y estos no se han causado, por lo tanto, no procede.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, representado legalmente por Carlos Tayeh Díaz Granados y en contra de **WENDY MARCELA CABALLERO LIZCANO Y LISBETH DAMARY SANGUINO JAIMES** por las siguientes sumas:

- a. **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$657.125)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- b. **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$657.125)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 28 de abril de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- c. **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$657.125)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 28 de mayo de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- d. **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$657.125)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 28 de junio de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- e. SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$657.125)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 28 de julio de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Negar el cobro de los cánones de arrendamiento que se sigan causando por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Téngase como apoderada judicial a la Dra. **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd3b6029905a916c91e5eb098e91f0231a4085266b3cd729c11a34c45a2d706**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00584-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: RUDDY JONATHAN MANTILLA ACOSTA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

La oficina judicial remitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el **BANCO FINANDINA S.A.** contra **RUDDY JONATHAN MANTILLA ACOSTA.**

Revisado el libelo, observa el despacho que la presente demanda no fue sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga y fue asignada directamente a este despacho, por cuanto en el sistema figura que en este juzgado se adelantó una demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo el No. 68001-40-03-010-2023-00238-00 e iniciada por la misma parte demandante y contra la misma parte demandada, la cual mediante auto de fecha 5 de mayo de 2023 fue rechazada y la Oficina Judicial no la sometió a reparto; razón por la cual, se ordena devolver la presente demandada a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que sea sometida a nuevo reparto, de manera aleatoria y equitativa entre la totalidad de los despachos de la correspondiente especialidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d267d06cd81a1619e83791eb3bd4b40c038d296324ea8f3953e7070354b7e70d**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00585-00
Demandante: FLORENTINO SOLANO GALLO
Demandado: MARIA ISABEL RAMIREZ RIOS
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar por competencia demanda. Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **FLORENTINO SOLANSO GALLO**, contra **MARIA ISABEL RAMIREZ RIOS**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que el demandado tiene su domiciliado en la carrera 11 No. 42-72, barrio Alfonso López, que corresponde a la comuna Occidental 5 del municipio de Bucaramanga.

Es de advertir que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10404 y CSJSAA17-3456, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa, a partir del 3 de mayo de 2017 se dispuso la creación del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y se definieron las localidades que conforman las comunas 4 y 5 de Bucaramanga.

Así las cosas, éste juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial, como quiera que la dirección del demandado se encuentra localizada en comuna 5 de Bucaramanga y por tanto se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia.

Igualmente, se dispondrá remitir la presente actuación a la oficina respectiva en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor **JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA (SDER),** para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39a0335d0de5f64dd44ef1103066317eef7dfad52638641836be9819ca7c39d**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00586-00
Demandante: BANCIENT S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA SA
Demandado: ANYURI JARYNESLY JOYA QUIJANO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

BANCIENT S.A., antes CREDIFINANCIERA S.A. representado legalmente por Carlos Lozano Rodríguez obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **ANYURI JARYNESLY JOYA QUIJANO**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **BANCIENT S.A.**, antes CREDIFINANCIERA S.A. representado legalmente por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Carlos Lozano Rodríguez y en contra de **ANYURI JARYNESLY JOYA QUIJANO** por las siguientes sumas:

- a. **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$9.245.677)**, por concepto de capital contenido en el pagare allegado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 11 de abril de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- b. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$356.815)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 31 de mayo de 2022 hasta el 10 de abril de 2023.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase como apoderada judicial a la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc3eac1ba2243d6ed727a72484048822a553690c0970b8ed513c4860a4487ca**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00587-00
Demandante: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JHON MACARIO ANAYA CASTRO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JAISSON GABRIEL GALVIS LOAIZA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR, contra JHON MACARIO ANAYA CASTRO y JAISSON GABRIEL GALVIS LOAIZA, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda y en el titulo valor-pagare la obligación se suscribió por la suma de \$ 4.523.976 manifieste porque en las pretensiones de la demanda se cobra como capital la suma de \$ 6.152.400, razón por la cual deberá aclararse dicha pretensión.
- 2) Igualmente, manifiesta que el capital se aceleró el 5 de julio de 2020, pero en las pretensiones de la demanda no indica a partir de que fecha se deben cobrar los intereses de mora.
- 3) De otra parte, el demandante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que el original del titulo valor pagare está bajo su custodia o tenencia ni tampoco especifica el lugar donde se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

encuentra el título valor, razón por la cual deberá aclarar este aspecto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. **MONICA ANDREA CARRILLO SARMIENTO** como apoderada de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 57; hoy 04/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c35770a49a63f7610afa9c443e85c8541559fea6164ef0c5f5187783ec3000a**

Documento generado en 03/10/2023 11:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE —
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00588-00
Demandante: CINDY CATHERINE SALCEDO MANRIQUE
Demandado: NATALY ARIAS PEÑA
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la prueba extraproceso de interrogatorio de parte, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Ingresa al despacho la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte propuesta **CINDY CATHERINE SALCEDO MANRIQUE**, mayor de edad y vecina de Floridablanca, contra **NATALY ARIAS PEÑA**, con el objeto de examinar si es procedente su trámite de conformidad, a lo ordenado por el Juzgado del Circuito de Bucaramanga.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso y de la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la solicitud impetrada adolece de las siguientes falencias:

1. Debe indicar en forma clara y concreta el objeto del interrogatorio de parte y lo que pretende probar con éste, pues no indica para qué es la prueba anticipada y mucho menos que pretende probar con el mismo.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe manifestar y acreditar que la presente demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación fueron enviados simultáneamente a la parte demandada a la dirección física reportada en la solicitud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, se procederá a inadmitir la presente solicitud de prueba anticipada, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso concediéndosele el término de cinco días a la parte actora para que subsane la falencia presentada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud **EXTRA PROCESO-INTERROGATORIO DE PARTE**, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la solicitud, para lo cual deberá integrarla completamente y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: Una vez subsane las falencias de la solicitud se procederá a reconocer personería al apoderado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <div style="text-align: center;"> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</div>
--

erm-S

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a31e4d859fa310f51635004f91d44702d3fafd8b05471a4ec7a7a41cc4f567**

Documento generado en 03/10/2023 11:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00589-00
Demandante: COOMUNIDAD
Demandado: ANA CRISTINA APARICIO RODRIGUEZ, EDGAR APARICIO INFANTE
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 3 de octubre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

La **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “OOMUNIDAD”**, presenta demanda ejecutiva en contra de **ANA CRISTINA APARICIO RODRÍGUEZ y EDGAR APARICIO INFANTE**, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 06-01- 205265 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, y en contra de **ANA CRISTINA APARICIO RODRÍGUEZ y EDGAR APARICIO INFANTE**, por la siguiente suma:

SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.778.470), como



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

capital representado en el pagaré No. 06-01- 205265, más sus intereses moratorios causados desde el día 23 de mayo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase al doctor **DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA**, como endosatario al cobro judicial de la cooperativa demandante.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 057; hoy 4/10/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359ec1b0d801163c85fd21ee26c14c4f1c179895a6f5da7086e1880a53812925**

Documento generado en 03/10/2023 11:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>